



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de octubre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2019/0207 (NLE)**

12747/19
ADD 1

TRANS 467
MAR 150
EU-GNSS 36
AVIATION 189
ESPACE 74
RELEX 895
NIS 9

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 1 de octubre de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2019) 441 final - Annex

Asunto: ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la
celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros,
del Protocolo al Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de
navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus
Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, a fin de tener en
cuenta la adhesión de la República de Bulgaria, la República de Croacia y
Rumanía a la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 441 final - Annex.

Adj.: COM(2019) 441 final - Annex



Bruselas, 1.10.2019
COM(2019) 441 final

ANNEX

ANEXO

de la

**Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO**

sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo al Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria, la República de Croacia y Rumanía a la Unión Europea

PROTOCOLO
AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
SOBRE UN SISTEMA MUNDIAL CIVIL DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE (GNSS)
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
Y UCRANIA
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA, LA REPÚBLICA DE CROACIA Y
RUMANÍA A LA UNIÓN EUROPEA

LA UNIÓN EUROPEA,

y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
RUMANÍA,
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA,
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

denominados en lo sucesivo «Estados miembros»,
por una parte, y

UCRANIA

por otra,

REMEMORANDO el Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y Ucrania (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), firmado el 1 de diciembre de 2005 y que entró en vigor el 1 de diciembre de 2013, y en particular su artículo 17, apartado 3;

VISTA la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea el 1 de enero de 2007, y la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, el 1 de julio de 2013;

DESEANDO que la República de Bulgaria, la República de Croacia y Rumanía se adhieran al Acuerdo;

CONSIDERANDO el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia, y las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, la adhesión de estos Estados al Acuerdo debe aprobarse mediante la celebración de un Protocolo a dicho Acuerdo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

La República de Bulgaria, la República de Croacia y Rumanía serán Partes en el Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y Ucrania, y deberán adoptar y tomar nota respectivamente, de la misma manera que los demás Estados miembros, del texto del Acuerdo.

ARTÍCULO 2

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Se adjuntan al presente Protocolo los textos del Acuerdo en lenguas búlgara, croata y rumana.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes notifiquen al depositario del Acuerdo, a través de notas diplomáticas, la finalización de sus respectivos procedimientos jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en doble ejemplar en xxxx, el día xx de xx del año dos mil zz, en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y ucraniana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

POR LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS
MIEMBROS,

POR UCRANIA,